

5.- Las votaciones para la investidura del Presidente de la Ciudad, para la moción de censura y para la cuestión de confianza serán en todo caso nominales y públicas.

6.- En la votación nominal pública el Secretario llamará a los Diputados de la Asamblea y éstos responderán: "sí", "no", o "abstención", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 de este Reglamento. El llamamiento se realizará por orden alfabético. Se exceptúan los Vicepresidentes de la Asamblea y el Presidente, quienes votarán al final, en orden jerárquico inverso.

7.- En la votación nominal secreta se utilizarán papeletas que serán recogidas y depositadas en la Mesa, que practicará su escrutinio.

#### Artículo 64

En las sesiones plenarias, el Presidente dirimirá los empates mediante su voto de calidad. Si la votación hubiere sido secreta indicará cual fue el sentido de su voto.

#### Artículo 65

1.- La Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes de los Medios de Comunicación.

2.- Los Medios de Comunicación legalmente constituidos podrán realizar grabaciones escritas, gráficas o sonoras de las sesiones. En cualquier otro caso se precisará autorización expresa de la Mesa.

3.- La participación de los ciudadanos en las Comisiones y en el Pleno de la Asamblea se regulará en un reglamento de participación ciudadana.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LA DISCIPLINA CORPORATIVA

#### Artículo 66

1.- Los Diputados de la Asamblea y Consejeros estarán sometidos a la disciplina de la Presidencia y de la Cámara conforme a las normas siguientes.

2.- Durante las sesiones del Pleno y de las Comisiones, los Diputados de la Asamblea y Consejeros deberán respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento.

3.- Evitarán cualquier tipo de perturbación, las acusaciones o recriminaciones entre ellos, las expresiones inconvenientes al decoro de la Cámara, la interrupción a los oradores sin autorización del Presidente, el uso excesivo de la palabra excediéndose del tiempo autorizado, el entorpecimiento deliberado del curso fluido de los debates y la obstrucción de los trabajos de la Asamblea y de las Comisiones.

#### Artículo 67

1.- Los oradores serán llamados a la cuestión por el Presidente si en sus intervenciones se refieren a asuntos ajenos al debate o ya discutidos o aprobados.

2.- El Presidente podrá retirar la palabra al orador al que hubiere hecho una segunda llamada a la cuestión si persiste en su actitud y no se ciñe al tema debatido.

#### Artículo 68

1.- Los Diputados de la Asamblea y Consejeros serán llamados al orden por el Presidente: